



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 11/2004 DEL RECTOR GENERAL  
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BECAS  
PARA ALUMNOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO  
QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO  
DE ELABORACIÓN DE LA IDÓNEA COMUNICACIÓN  
DE RESULTADOS O TESIS,  
DURANTE EL PERIODO ESCOLAR 2004 — 2005**

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA  
2001-2005

**ACUERDO 11/2004 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BECAS PARA ALUMNOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS O TESIS, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR 2004 — 2005**

**C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana ha determinado, mediante sus Políticas Operacionales de Docencia, la necesidad de:
  - a) Establecer un marco adecuado para la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscar la excelencia académica;
  - b) Promover las acciones necesarias para ofrecer a los alumnos la oportunidad de cursar sus estudios con calidad académica y en el tiempo adecuado;
  - c) Realizar el seguimiento del desempeño curricular de los alumnos para definir acciones tendientes a disminuir la deserción escolar y favorecer la oportuna conclusión de sus estudios;
  - d) Integrar sistemas institucionales de información, con el fin de contribuir al análisis, planeación y evaluación de la actividad docente;
  - e) Promover las condiciones que estimulen en los alumnos su integración y sentido de pertenencia a la comunidad universitaria, y
  - f) Ofrecer a los alumnos modalidades de apoyo universitario que coadyuven a la planeación de su desarrollo académico durante su estancia en la Universidad.
  
- II. Que las Políticas Operacionales Sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado establecen, como orientación, que los alumnos dediquen tiempo completo a sus estudios con objeto de obtener el grado en el tiempo normal previsto en los planes y programas respectivos.
  
- III. Que a partir del trimestre de otoño de 2001 la Universidad institucionalizó el programa de becas PRONABES - SEP - UAM, exclusivamente para los alumnos de licenciatura, con la finalidad de ampliar las oportunidades y promover la equidad en la permanencia de sus alumnos, el cual tiene como propósito brindar mayores oportunidades para concluir satisfactoriamente sus estudios de licenciatura, cuyos resultados muestran que su rendimiento académico mejoró significativamente.
  
- IV. Que con el propósito de mejorar la eficiencia terminal de los alumnos de posgrado y fomentar la conclusión de sus estudios en el plazo normal previsto, se ha determinado proporcionar un apoyo económico en consideración al avance de los estudios y al desempeño académico demostrado.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, VII y XIX del Reglamento Orgánico, las Políticas Operacionales de Docencia 1.4, 5.2, 5.3, 6.3 y 6.6, y las Políticas Operacionales Sobre Cumplimiento, Evaluación y

Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado 3.2 y 3.3, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se establecen las becas para alumnos de maestría y prioritariamente para alumnos de doctorado que presenten un adecuado desempeño académico en la Universidad y a quienes únicamente les falte la elaboración y defensa de la idónea comunicación de resultados o tesis para concluir sus estudios.

SEGUNDO. Las becas consisten en un estímulo económico no reembolsable que se otorgará hasta por un año contado a partir del inicio del trimestre de otoño-2004, sin posibilidad de prorrogarse o volverse a obtener por un mismo alumno. El monto mensual de las becas será determinado por el Rector General en la convocatoria respectiva.

TERCERO. La administración de este programa corresponderá al Comité de Becas de Posgrado, el que se integrará por un representante de cada unidad universitaria designado por el Rector General en consulta con los rectores de unidad. Uno de ellos será designado por el Rector General como Secretario del Comité.

La participación como miembros del Comité será honorífica, personal e intransferible.

CUARTO. Las reuniones del Comité de Becas de Posgrado serán coordinadas por el Secretario del mismo, quien convocará a los integrantes con una anticipación de, al menos, dos días hábiles, con el correspondiente orden del día, donde se deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión.

Para celebrar las reuniones se requerirá la presencia del Secretario del Comité y la de, al menos, otro de sus integrantes. El Comité adoptará sus resoluciones por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los integrantes.

QUINTO. Corresponde al Comité de Becas de Posgrado:

- a) Fijar el número de becas para cada trimestre lectivo, conforme al monto de los recursos disponibles;
- b) Resolver sobre el otorgamiento de las becas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cubrir los alumnos;
- c) Autorizar el pago de las becas;
- d) Vigilar que los recursos de las becas se apliquen conforme a lo previsto en el presente Acuerdo;
- e) Establecer los procedimientos idóneos que permitan verificar el desempeño académico de los alumnos, su situación socioeconómica, la documentación probatoria que presenten, y evaluar con regularidad la operación de este programa;

- f) Resolver sobre la suspensión y cancelación de las becas;
- g) Informar trimestralmente al Rector General todo lo relativo a este programa, y
- h) Los demás que se establezcan en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para determinar la asignación de las becas el Comité de Becas de Posgrado dará prioridad al nivel de estudios de doctorado y verificará que los alumnos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posibilidades de elaborar y defender la idónea comunicación de resultados o tesis en un periodo que no exceda tres trimestres lectivos;
- b) Haber obtenido un número de calificaciones "MB" igual o mayor al número de calificaciones "S", o bien, "B" en todas ellas, y
- c) Salvo los premios y distinciones por excelencia académica, no contar con algún beneficio de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de recibir las becas y durante el tiempo de su disfrute.

SÉPTIMO. Para la obtención de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Comité de Becas de Posgrado reciba las solicitudes de los alumnos verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y elaborará un estudio comparativo entre los alumnos del mismo posgrado;
- b) Los alumnos serán seleccionados, primordialmente, en función de su desempeño académico y la factibilidad para que concluyan sus estudios en un plazo máximo de tres trimestres lectivos;
- c) En igualdad de condiciones tendrán prioridad los alumnos de nacionalidad mexicana, y
- d) Una vez tomada la decisión, el Secretario informará a los alumnos seleccionados el periodo de disfrute de la beca. La resolución del Comité será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno.

OCTAVO. Para recibir la beca los alumnos seleccionados deberán suscribir y entregar los documentos que se les requieran en los términos y plazos señalados en la convocatoria respectiva.

NOVENO. Los alumnos que obtengan esta beca deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar un informe trimestral, avalado por su director o asesor de la idónea comunicación de resultados o tesis, en el cual se deberá indicar la factibilidad para obtener el grado correspondiente durante el periodo de vigencia de la beca;
- b) Informar al Comité de Becas de Posgrado, cuando éste lo solicite, sobre el desarrollo de sus estudios, su situación socioeconómica y demás datos personales;

- c) Informar inmediatamente al Comité, cuando obtengan el grado antes del término de la vigencia de su beca, o cuando se presente cualquier circunstancia que les impida continuar con el proceso de elaboración de la idónea comunicación de resultados o tesis;
- d) Observar buena conducta;
- e) Enviar al Comité copia del documento que acredite la obtención del grado, y
- f) Las demás que determine el Comité.

DÉCIMO. Cuando se presente alguna situación extraordinaria que impida la continuación temporal del desarrollo de la idónea comunicación de resultados o tesis, el alumno, con el aval de su director o asesor, podrá solicitar por escrito la suspensión temporal de la beca. En este caso, el Comité de Becas de Posgrado evaluará la solicitud y podrá conceder una suspensión hasta por un trimestre lectivo.

DÉCIMO  
PRIMERO.

Las becas se cancelarán cuando el alumno:

- a) Deje de cumplir con alguna de las condiciones previstas en el presente Acuerdo;
- b) Entregue información o documentación falsa o alterada;
- c) Renuncie por escrito a la beca;
- d) Se encuentre en incapacidad médica que le impida la continuación del desarrollo de la idónea comunicación de resultados o tesis por un periodo mayor a un trimestre lectivo, o
- e) Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Comité de Becas de Posgrado, imposibilite la conclusión de los trabajos en el término previsto.

DÉCIMO  
SEGUNDO.

Para la suspensión y cancelación de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) En el caso de suspensión, el Comité de Becas de Posgrado notificará al alumno, por escrito, el dictamen definitivo a su solicitud, y
- b) En el caso de cancelación:
  - b.1) El Comité informará al alumno, por escrito, sobre las causas de la cancelación de la beca y las razones que la motivaron;
  - b.2) El alumno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, deberá explicar por escrito y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité, la causa que originó la cancelación, y
  - b.3) Transcurrido el plazo, el Comité revocará o confirmará la cancelación. La resolución será definitiva y se notificará al alumno en un plazo no mayor de diez días hábiles.

DÉCIMO  
TERCERO.

Las becas se terminarán cuando:

- a) El alumno realice la defensa de la idónea comunicación de resultados o tesis;
- b) Finalice el periodo de vigencia de la beca;
- c) Se le imponga al alumno alguna medida administrativa en términos del Reglamento de Alumnos, o
- d) Se pierda la calidad de alumno de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Estudios Superiores.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
- SEGUNDO. El Rector General integrará el Comité de Becas de Posgrado dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 26 de julio de 2004.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA**  
**RECTOR GENERAL**